

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2021 00021 -00
DEMANDANTE	MARCELA BADILLO PARRA
DEMANDADO	EDGAR EDUARDO RIOS RONDON
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 15 de abril de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor de la señora MARCELA BADILLO PARRA, identificada con C.C. 1.098.357.197 de Aratoca, en su condición de madre y Representante legal de la menor JESSICA MARCELA RIOS BADILLO, a cargo del señor EDGAR EDUARDO RIOS RONDON , identificado con C.C. No.91.452.767 de Aratoca, por el capital y los intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

CONSIDERACIONES

Se encuentra que el mandamiento de pago fue notificado al demandado mediante notificación por aviso que le fue enviada por la demandante a través del correo 472, entregado el 30 de julio de 2021, en la dirección indicada para recibir notificaciones, como consta en la respectiva certificaciones allegadas al proceso a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, previamente la demandante ya le había enviado la citación para notificación personal con la demanda, anexos y el auto de mandamiento de pago en copia cotejada según certificaciones allegadas, notificación efectuada conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P.; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió al que contaba con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

El demandado EDGAR EDUARDO RIOS RONDON compareció al proceso el día 6 de agosto de 2021 a través del correo electrónico de este Juzgado, contestando la demanda, no propuso ninguna excepción.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que el demandado haya pagado las obligaciones indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor de la señora MARCELA BADILLO PARRA, identificada con C.C. 1.098.357.197 de Aratoca, en su condición de madre y Representante legal de la menor JESSICA MARCELA RIOS BADILLO, a cargo del señor EDGAR EDUARDO RIOS RONDON, identificado con C.C. No.91.452.767 de Aratoca, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de abril de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$292.498,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

722dd93268a3be964ac335df4f24f587ff485cbd24b2b3e3ac18f88ab2286d84

Documento generado en 22/11/2021 08:11:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**